

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 7
		Versión 02	
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

AUTO No. 521

En la ciudad de Tunja, a dos **(02) días del mes de Diciembre de 2020**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, procede a dictar Auto por el cual se Resuelve Nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015 que se adelanta ante el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos, con base en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El proceso de responsabilidad fiscal 068-2015, se adelanta por hechos que tienen que ver con un detrimento fiscal, correspondiente al valor cancelado por el municipio de Chita por concepto de Sanción de multa e intereses a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, originados en la Resolución N° SSPD – 20094400056765 del 2009-11-30 (folios 209 al 235), por cargos relacionados con Presunto Incumplimiento en la Inscripción al Registro Único de Prestadores de Servicios – RURS y Presunta Omisión en el Reporte de Información al Sistema Único de Información SUI, en lo que concierne al Formato y Formularios correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, y al cargue del modelo de Verificación de Costos y Tarifas en el Aplicativo AA-MOVET, conforme a la normatividad vigente; de la misma manera, los originados en la Resolución N° SSPD -20094400051805 del 2009-10-30 (folios 236 al 258) relacionados con el Suministro de Agua no Apta para el Consumo Humano, a la Comunidad del Municipio de Chita – Boyacá; contraviniendo las disposiciones emanadas del Ministerio de Protección Social y sus normas reglamentarias.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La carta Política determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías Territoriales para la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios, la cual se ejerce en forma posterior y selectiva.

Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 7
	Versión 02		
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que determina que se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; la cual a partir del capítulo viii, establece las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción y en la sección primera introduce las modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal.

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos se constituye en entidad objeto de control por parte de la Contraloría.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

3. DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL:

Mediante Auto N° 230 de 20 de agosto de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyaca (folios 858 al 884), profiere fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso 068-2015 que se adelanta ante el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos, en cuantía indexada de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (101.226.900)**, valor que fue individualizado en dicha providencia fiscal, de la siguiente manera:

Contra **ALIRIO CETINA CETINA**, identificado con la c.c. N° 4.103.744, en calidad de alcalde del municipio de Chita periodo 2004-2007, con motivo de la sanción de multa e intereses canceladas por el municipio de Chita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con motivo de la expedición de la Resolución N° SSPD – 20094400051805 del 2009-10-30 y la Resolución N° SSPD- 20094400056765 del 2009-11-30, en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$47.048.059)**.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5º. Teléfono 7422012. Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 3 de 7	
	Versión 02		
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

Contra **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA**, identificado con la c.c. N° 7.228.532, en calidad de alcalde del municipio de Chita, periodo 2008-2011, como consecuencia de la sanción de multa y los intereses contenidos en la Resolución N° SSPD – 20094400056765 del 2009-11-30 (folios 209 al 235), en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$54.178.841)** y contra las siguientes Aseguradoras, vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA, identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, por la expedición de la póliza de Seguro Manejo Oficial N° 994000000988, vigencia: 17-03-2009 hasta 17-03-2010 y 17/03/2010 al 17/03/2011, de Tomador: Municipio de Chita, Beneficiario: Luis Eduardo Cruz Ochoa, Riesgo Amparado: Fallos con responsabilidad fiscal: \$8.000.000 (folios 122 y 123).

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002400-2, por la expedición de la póliza de Seguro Manejo Oficial N° 1005323, vigencia: Desde el 07-03-2006 hasta el 07-03-2007 y desde el 07-03-2007 hasta el 07-03-2008 Tomador: Municipio de Chita, Afianzado: Alirio Cetina Cetina, Amparo: Cobertura de Manejo oficial: \$10.000.000, (folios 478 y 479).

4. DE LA NULIDAD PRESENTADA:

Mediante escrito Radicado en esta entidad a través del Sistema de Gestión Documental de la Contraloría General de Boyacá (SIDCAR), bajo el N° 20201104441 del 25/11/2020 (folios 967 al 973), se presenta ante la Contralora General de Boyaca **SOLICITUD DE NULIDAD** dentro del proceso de responsabilidad fiscal 068-2015 que se adelanta ante el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos, por parte del abogado, **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO**, identificado con la C.C. 74.381.621 expedida en Duitama, en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los siguientes términos:

DE LA OPORTUNIDAD Y LA PROCEDENCIA

Que el artículo 38 de la ley 610 de 2000 señala que el termino para proponer nulidades, es hasta antes de proferirse el fallo definitivo; sin embargo, en presente caso, a pesar que el fallo de primera instancia se profirió a través del Auto 230 del 20 de agosto de 2020, el mismo no se ha notificado en debida forma al tercero civilmente responsable que él representa, por lo cual no puede generar efectos frente a su poderdante.

Que la nulidad es procedente en la medida que la omisión del Despacho en notificarle el fallo, constituye una flagrante violación del debido proceso y el derecho a la defensa.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 7
		Versión 02	
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

DE LA CAUSAL DE NULIDAD

Que el artículo 38 de la ley 610 de 2000, establece que la causal de nulidad debe ser sustentada, en nuestro caso, las causales son las establecidas en el artículo 36 de la precitada norma, que son:

- Derecho a la Defensa
- Comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Que dentro del trámite ordinario de responsabilidad fiscal, especialmente dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal emitió Fallo de primera Instancia, mediante Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020. De conformidad con el artículo 55 de la ley 610 de 2000, la providencia que decide el proceso de responsabilidad fiscal se notificara en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes.

Que en la actual contingencia causada por el COVID 19, se implementaron las nuevas tecnologías a efectos de que el trámite procesal se realice lejos de la presencialidad, utilizando los correos electrónicos de las partes para las notificaciones de índole personal y la página web de la Contraloría General de Boyacá para las notificaciones por estado.

Que la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a través de su apoderado de confianza aporto al expediente los correos electrónicos para su notificación, a saber, en la radicación del poder realizada el 17 de septiembre de 2018, bajo el radicado 4322 (folio 714), donde de manera expresa se autorizó la notificación al correo electrónico racorrea.abogado@hotmail.com

Así mismo que al momento de presentar los descargos y argumentos de defensa contra el Auto de Imputación, en el acápite de notificaciones se informó del correo electrónico, procesosfiscalesayh@gmail.com

Que pese a lo mencionado, dentro del trámite de notificación del fallo con responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso 068-2015, contenido en el auto 230 del 20 de agosto de 2020 (folios 882 y ss), se observa que la notificación de la providencia fue notificada al correo electrónico procesosfiscalesayh@amsai.com, es decir a un correo electrónico distinto al aportado, ya que omitió uno de los símbolos o caracteres que conforman, como quiera que no incluyó el punto (.) antes de ayh.

Que verificado el expediente, se observa que el correo electrónico enviado no llegó a su destino, pues la constancia de recibo del mismo que genera el sistema SIDCAR (folio 887), señala de manera expresa y clara que el correo electrónico estaba en devolución, con la observación CORREO INCORRECTO.

Que pese a conocer la irregularidad sustancial en el trámite de notificación, este Despacho no tomo medidas urgentes para sanear este trámite, es decir, enviar a la dirección electrónica correcta o acudir al trámite de notificación escrita y con cita previa para tal fin; al contrario continuo con el trámite cercenando el derecho a la defensa y el debido proceso de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ya que no fue notificada del fallo con responsabilidad fiscal y por ende no pudo interponer el recurso de reposición.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5°. Teléfono 7422012. Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 7
	Versión 02		
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

A renglón siguiente, el apoderado de la Compañía de Seguros transcribe apartes de la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-089/11 de 2011, MP Luis Ernesto Vargas Silva, manifestando finalmente dentro de su escrito, que el derecho al debido proceso administrativo se vulnera por parte de las autoridades públicas, cuando no se respetan normas sustanciales y procedimientos contemplados en la ley, así el derecho de no notificar en debida forma la providencia que decidió el proceso de responsabilidad fiscal, impidió su garantía de impugnar el acto administrativo contenido en el Auto 230 del 20 de agosto de 2020 y por ende materializar las garantías procesales consagradas en el artículo 29 Superior, lo que implica una vulneración flagrante a este derecho fundamental, lo que enerva, la respectiva causal de nulidad alegada.

Con base en lo anterior el apoderado Correa Briceño, solicita al Despacho:

- 1- Decretar la Nulidad de lo actuado desde la expedición del Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020, en especial desde su trámite de notificación respectivo, en la medida que el citado fallo no fue notificado en debida forma.
- 2- Con base en lo expuesto, solicita sanear el proceso practicando nuevamente la diligencia de notificación del Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020, a la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, enviando la notificación a los correos: procesosfiscales.ayh@gmail.com y racorrea.abogado@hotmail.com

5. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES RESPECTO A LA NULIDAD:

Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas a lo largo del presente escrito por parte del apoderado de la PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, vinculada al proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015, que se adelanta ante el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos, en calidad de tercero civilmente responsable, considera el Despacho que le asiste razón al abogado Correa Briceño, teniendo en cuenta que por error humano involuntario, de parte de la Secretaria de Notificaciones, se omitió un carácter correspondiente a un punto (.) en la dirección electrónica suministrada dentro del expediente, pues como se puede observar dentro del Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020, por el cual se profirió fallo con responsabilidad fiscal, se suministraron las siguientes direcciones de notificación: "LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS: a través de su apoderado RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO, en la calle 63 N° 6 B – 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa Bogotá, teléfono 3504006 celular 3002524313, correo electrónico: procesosfiscales.ayh@gmail.com (...)"

Que el artículo 37 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 403 de 2020, determino: "ARTICULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES. "En cualquier etapa del proceso en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas y medidas cautelares practicadas legalmente conservarán su plena validez (...)"

Por lo tanto, a pesar que el artículo 38 de la ley en comentario señala que el termino para proponer nulidades en los proceso de responsabilidad fiscal es hasta antes de proferirse fallo definitivo, el mismo no se ha podido notificar en debida forma a la PREVISORA S.A.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 7
	Versión 02		
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que no ha hecho uso del derecho a la defensa, propuestos en el artículo 55 de la citada norma.

En tal sentido y a fin proteger las garantías procesales contenidas en el artículo 29 de la Carta Superior, este Despacho **DECRETA LA NULIDAD del trámite de notificación respecto a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL AUTO N° 230 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020**, por el cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso 068-2015

Por lo anterior, mediante la presente providencia fiscal se ORDENA Notificar el Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO**, en la calle 33 N° 6 B – 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa Bogotá, teléfono 3504006 celular 3002524313, a los correos: procesosfiscales.ayh@gmail.com y racorrea.abogado@hotmail.com

6. DEL RECURSO DE APELACION:

Que mediante escrito radicado en el sistema de Gestión Documental de esta entidad (SIDCAR), bajo el N° 20201104414 del 25/11/2020 y asignado el 28/11/2020 (folios 961 al 966), el imputado fiscal, **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** interpone Recurso de APELACION contra el Auto N° 474 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se Resuelve Solicitud de Nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015.

Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución Interna No. 240 del 05 de agosto de 2020, contra el Auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión; razón por la cual, este Despacho concede el recurso de apelación invocado.

Que por lo hasta aquí expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá:

RESULEVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECRETA LA NULIDAD del Trámite de Notificación del Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020, por el cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso N° 068-2015 que se adelanta ante el municipio de Chita – Junta de Servicios Públicos, respecto de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 7
		Versión 02	
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068-2015 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA – JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS			

por su apoderado **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO**, de conformidad con la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR NOTIFICAR el Auto N° 230 del 20 de agosto de 2020 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO**, en la calle 33 N° 6 B – 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa Bogotá, teléfonos 4323981, celular: 3208163774, correo electrónico: procesosfiscales.ayh@gmail.com y racorrea.abogado@hotmail.com

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 143 del Decreto 403 de 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 56 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el imputado **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA**, contra el Auto N° 474 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se Resuelve Solicitud de Nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Decisión fiscal por estado, a través de la Secretaria de Notificaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a **RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO**, en calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA**, en calidad de imputado fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 068-2015.


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LOPEZ PULIDO
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

OTRO NUMERO	OTRO NUMERO	OTRO NUMERO
OTRO NUMERO	OTRO NUMERO	OTRO NUMERO
OTRO NUMERO	OTRO NUMERO	OTRO NUMERO



ESTADO DE CUENTA DE CREDITO

El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

ARTICULO PRIMERO.- El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

ARTICULO TERCERO.- El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella.

[Handwritten signature]

YANIS COLOZ RUIZ

ESTADO DE CUENTA DE CREDITO